

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho 2023-00772

Como la presente demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado, Dispone:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por MARÍA RUBIELA FLOREZ contra CARLOS ARTURO SANDOVAL QUITIAN.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma establecida por el art. 290 y s.s. del Código General del proceso o conforme lo dispuesto por el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 con el fin que, a través del apoderado judicial ejerza, si a bien lo tiene, el derecho de contradicción y defensa que le asiste, para lo cual contará con veinte (20) días hábiles, contados desde su enteramiento.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Reconocer a CAROLL DANIELA CARVAJAL PRIETO, como apoderada judicial de la demandante MARIELA RUBIELA FLOREZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ